DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal el Pueblo es el centro de población que tiene conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

Para efectos de lo anterior y en términos de Ley tienen que ser reconocidos con dicho carácter por el Congreso del Estado, lo que facilita la organización de los municipios en conjunto con sus otros centros de población.

En términos de los artículos 224 y 225 de la Ley de referencia, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. Estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Las Juntas Auxiliares son electas en plebiscito, lo cual en el caso de nuestro Estado ocurrió de manera ordinaria el pasado domingo veintitrés de enero.

Dichas representaciones ciudadanas son resultado estricto de los usos y costumbres que con el paso del tiempo se convirtieron en Ley. Su naturaleza jurídica se ha reconocido y cambiado, hasta ser reconocidas como una extensión de los Ayuntamientos, tal es el caso que la propia ley les reconoce las siguientes atribuciones:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones que reflejan la importancia de su existencia y funcionamiento, pero nunca por encima de la aceptación e identidad que guardan con la población.

El Municipio de Huejotzingo cuenta con ocho juntas auxiliares:

- Santa María Atexcac.
- San Juan Pancoac.
- San Mateo Capultitlan.
- Santa María Tianguistengo.
- San Luis Coyotzingo.
- San Miguel Tianguisolco.
- Santa María Nepopualco.
- Santa Ana Xalmimilulco.

Dichas Juntas Auxiliares fueron renovadas recientemente, sin embargo, sobresale la situación presentada en San Juan Pancoac, en donde se registró un candidato único que no resultó ser el más votado, sino uno no registro.

Lo anterior dio muestra clara de la voluntad popular. Resultado del ejercicio democrático la mayoría se hizo escuchar, pese a ello y al no haber sido registrado se reconoció el triunfo del candidato único a quien el pasado domingo trece de febrero se le tomo protesta pese a la inconformidad de la mayoría de la comunidad.

Tal es el caso que el día de ayer -catorce de febrero de dos mil veintidós-, al querer asumir las funciones y el control de las oficinas de la Junta Auxiliar, un grupo importante de pobladores manifestó su rechazo, a lo que la presidencia municipal de Huejotzingo, Puebla, respondió de manera intolerante y violenta, sin recurrir al dialogo ni mucho menos hacerle ver a los pobladores las opciones con las que

contaban para ejercer sus derechos, como es lo dispuesto dentro el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dispone:

> ***ARTICULO 228***
>
> *Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.*

Las autoridades municipales, al ser el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía tienen la obligación de escuchar, atender y agotar el dialogo. Su actuar debe estar apegado a derecho, enfocado en garantizar la gobernabilidad y la sana convivencia entre sus gobernados.

Lamentablemente lo ocurrido el día de ayer no solo muestra la falta de sensibilidad e ignorancia de la ley, sino de cualquier interés de ejercer un gobierno cercano a la gente, interesado por sus necesidades y por atenderlas y brindarles solución.

En vista de lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERTO

ÚNICO.- Se exhorta a la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, C. Angélica Alvarado Juárez, para que atienda y resuelva a través del respeto y el dialogo, el conflicto social suscitado con motivo de la elección de la Junta Auxiliar del pueblo de San Juan Pancoac, informando a los pobladores las opciones legales con las que cuentan para ejercer adecuadamente sus derechos.

ATENTAMENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES